



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a M^a JOSE CAPPA CANTOS

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D^a. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Extraordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de octubre de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN [REDACTED], A INSTANCIA DE M.C. 2004, S.L.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] en representación de M.C. 2004, S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 69/2021.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 7.968,17 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidaciones núm. 701/21 y 702/21, aprobadas por Decreto de la Concejalía de Hacienda 3889/2021, de fecha 19 de octubre y condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La acometida a la red de alcantarillado pública se realizará según las normas técnicas del Canal de Isabel II.

- Se deberán tomar las medidas oportunas para garantizar la seguridad de los peatones una vez instalada la valla de obra, todo ello de acuerdo a la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las obras que afecten a las vías públicas.

3º.- SOLICITUD LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE M.P.I., S.L.

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de M.P.I., S.L., para construcción de vivienda unifamiliar adosada en Calle [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- SOLICITUD LICENCIA OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y APERTURA DE ACTIVIDAD DE COMERCIO MINORISTA DE BAZAR, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE I.H.S., S.L.

Atendido el expediente de declaración responsable urbanística tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de I.H.S., S.L., para la ejecución de obras de acondicionamiento y apertura de actividad de comercio minorista de bazar en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 3.418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable urbanística presentada por [REDACTED], en representación de la entidad mercantil I.H.S., S.L. para la ejecución de obras de acondicionamiento y apertura de actividad de comercio minorista de bazar en C/ [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

PLANEAMIENTO.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA SEGREGACIÓN DE LA MANZANA Nº 4 DE LA ANTIGUA UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 11 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el Estudio de Detalle presentado con registro de entrada nº 7.810/2021, con fecha 26 de agosto de 2021, por [REDACTED] y Mejías & Cardeña 2004, S.L., acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 22 de octubre de 2021, y el informe jurídico, de fecha 22 de octubre de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - *Con fecha 26 de agosto de 2021 y registro de entrada nº 7.808/2021, D. [REDACTED] y la representación de Mejías & Cardeña 2004, S.L. presentaron instancia general solicitando la anulación de la aprobación definitiva del del Estudio de Detalle de [REDACTED] de la*





██████████ del municipio de Navalcarnero debido a errores accidentales en la identificación de la manzana y que impide la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Asimismo, con fecha 26 de agosto de 2021, con registro de entrada nº 7.810/2021, D. ██████████, ██████████, ██████████ y Mejías & Cardeña 2004, S.L., presentó un Estudio de Detalle para llevar a cabo la segregación de la ██████████ de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 con referencia catastral nº ██████████

SEGUNDO. – A la vista del apartado anterior, con fecha 30 de septiembre de 2021, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, se adoptó, entre otros, la anulación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la ██████████ del municipio de Navalcarnero debido a errores accidentales en la identificación de la manzana y que impide la inscripción en el Registro de la Propiedad:

“Primero. – Anular la tramitación y la aprobación definitiva del Estudio Detalle con registro de entrada nº 946/2021 y presentado por ██████████, en representación de ██████████, ██████████ y Mejías & Cardeña 2004, S.L. para llevar a cabo la segregación de la ██████████ de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 del municipio de Navalcarnero, por error en la aportación de datos descriptivos del ámbito de actuación al que se refiere el presente instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo.

Segundo. – Publicar los presentes acuerdos, así como el contenido íntegro de la anulación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para llevar a cabo la segregación de la manzana nº 4 de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 del municipio de Navalcarnero en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos. 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero. – Remisión del acuerdo de anulación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la segregación de ██████████ de la Antigua Unidad de Ejecución nº 11 del municipio de Navalcarnero a la Subdirección General de Estudios Territoriales y Cartografía de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid con el objeto de dejar sin efecto la inscripción del citado instrumento de planeamiento urbanístico en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Comunidad de Madrid (REUR nº 98.228).

Cuarto. - Notificar a los interesados los presentes acuerdos con indicación de los recursos que procedan, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.”

TERCERO. – Con fecha 21 de octubre de 2021, se publicó el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con número 251/2021 del B.O.C.M. del acuerdo adoptado para anular la tramitación y la aprobación definitiva del Estudio Detalle para llevar a cabo la segregación de ██████████ de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 del municipio de Navalcarnero, por error en la aportación de datos descriptivos del ámbito de actuación al que se refiere el presente instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo.

CUARTO. – Examinada la documentación, con fecha 22 de octubre de 2021, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para correcta segregación de ██████████ de la antigua Unidad de Ejecución nº 11 del municipio de Navalcarnero.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.



- *Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*
- *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*
- *Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE ESTUDIO DE DETALLE

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), el Estudio de Detalle ha sido promovido por iniciativa particular y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.- Admisión a trámite y aprobación inicial:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid asimila el procedimiento de la tramitación del Estudio de Detalle a lo establecido en el artículo 59.4 de la LSCM relativo a los Planes Parciales, por lo que el Alcalde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del Estudio de Detalle, deberá adoptar la resolución pertinente.

El Estudio de Detalle, se ha tenido en cuenta las determinaciones previstas en el artículo 53 de la LSCM y artículo 65 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, como bien se ha argumentado, tiene como objeto la segregación de la manzana nº 4 de la antigua Unidad de Ejecución nº 11, clasificada como suelo urbano consolidado y la actuación urbanística que se pretende no modifica el uso urbanístico del suelo y está habilitada mediante el artículo 9.1.3 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. vigente desde el año 2009:

“Se autorizarán segregaciones en las parcelas del casco fuera del conjunto histórico protegido (BIC), siempre que la parcela resultante sea igual o mayor de 100 m², y tenga un frente igual o superior a 5 m. en la alineación de calle.

En los casos en que se pretendan obtener parcelas por agregación o segregación de otras cuyo frente mínimo sea superior a 5 m. a calle pública, se exigirá la tramitación simultáneamente de un Estudio de Detalle que vincule la futura tipología de edificación y se garantice que la solución arquitectónica es coherente y armoniza, a juicio del Ayuntamiento, con las tipologías tradicionales de la manzana en que se ubique, pudiendo realizarse accesos privados en el interior de los terrenos objeto de parcelación para el acceso a las edificaciones que se diseñen”

La segregación de la parcela de origen (771,23 m²-CH-5) va a dar como resultado 6 parcelas independientes donde cada una va a tener una superficie mayor a 100m² y cumplen los parámetros establecidos en la Ordenanza de Casco Histórico CH-2. Asimismo, las parcelas resultantes cumplen con el frente mínimo superior a 5 metros a calle pública. Además, como informa el Arquitecto Municipal, con fecha 22 de octubre de 2021, el Estudio de Detalle tiene el objetivo de vincular la futura tipología de la edificación y garantiza que la solución arquitectónica sea coherente con la composición urbana existente y armoniza las





tipologías residenciales de la manzana en que se desarrolla y su entorno. Especial mención hay que efectuar en cuanto a los parámetros urbanísticos de las fincas segregadas, siguiendo la interpretación del Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de fecha 4 de abril de 2016, donde

“La edificabilidad es aquella que corresponde a la finca matriz, sin embargo, para la ocupación, debe entenderse que los parámetros aplicables serán los que correspondan a la nueva superficie”

También se indica que el Estudio de Detalle no plantea afecciones de impacto normativo, impacto por razón de género, por razón de orientación sexual, e impacto en la infancia y la adolescencia.

Se incluye en el expediente administrativo de tramitación, informe del Arquitecto Municipal relativo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, y demás legislación vigente en la materia.

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la admisión y aprobación inicial del Estudio de Detalle promovido por [REDACTED], [REDACTED] y Mejías & Cardaña 2004, S.L. para la segregación de la [REDACTED] de la Unidad de Ejecución [REDACTED], sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida, será necesaria la solicitud de licencia de segregación acompañada de las actuaciones necesarias para su otorgamiento.

2º.- La emisión de los informes preceptivos:

En el presente caso, la situación de las parcelas se encuentra fuera del conjunto histórico protegido (BIC), por lo que no procede requerir informe de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, ni de ningún otro organismo, según lo previsto en el artículo 60 apartado b) de la LSCM. Respecto al trámite de evaluación ambiental en los Estudios de Detalle, el citado artículo 60 apartado b) de la LSCM no incluye como informe preceptivo en este tipo de planeamiento urbanístico el procedimiento de evaluación ambiental. Su explicación se puede extraer de la jurisprudencia, entre otras, se considera necesario traer a colación la Sentencia nº 86/2019 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 20 junio de 2019:

Un examen de la regulación contenida en el artículo 150, en su conjunto, revela que los estudios de detalle son instrumentos complementarios, bien del plan general —suelo urbano—, bien del plan parcial —suelo urbanizable—, limitándose su objeto a completar o adaptar la ordenación pormenorizada —alineaciones y rasantes, volúmenes edificables, ocupaciones y retranqueos, accesibilidad y eficiencia energética, características estéticas y compositivas— (apdos. 1 y 2); no pudiendo, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, incrementar el aprovechamiento urbanístico o incidir negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas (apartado 3). La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, justifican la opción del legislador canario. Se ha de desestimar, por tanto, el motivo de impugnación por no apreciarse infracción del artículo 6 LEA, al no tener los estudios de detalles efectos significativos sobre el medio ambiente que impliquen un menor nivel de protección.

De forma reciente, diversas normas autonómicas excluyen del procedimiento de evaluación ambiental los estudios de detalle por entender que son instrumentos de planeamiento de escasa entidad. A este respecto, también interesa mencionar la reciente Sentencia nº 123/2021 del Pleno del Tribunal Constitucional, de 3 junio de 2021:

“En definitiva, el examen del art. 15 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002 de ordenación urbanística de Andalucía conduce a la conclusión de que los estudios de detalle son instrumentos complementarios —bien del planeamiento general, o de otros planes de desarrollo, como los planes de sectorización, los planes parciales o los planes especiales— y que se caracterizan por su escasa entidad y casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, quedando subordinados a otros planes



que han de ser objeto de evaluación ambiental. A la luz de su objeto y limitado alcance no pueden concebirse per se como el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental conforme al anexo II de la Ley básica, ni susceptibles de tener efectos significativos en el medio ambiente, por lo que no puede por ello reprocharse al legislador autonómico que el art. 40.4 a) y c) de la Ley andaluza 7/2007 de gestión integrada de la calidad ambiental no los someta a evaluación ambiental.”

De las citadas resoluciones judiciales, se desprende la poca intensidad en el medio ambiente de las actuaciones urbanísticas contempladas en el Estudio de Detalle, por lo que no es necesario someter estos instrumentos de desarrollo urbanístico a la tramitación simplificada acorde a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental si la legislación autonómica lo contempla de alguna manera.

3º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 60 apartado a) de la LSCM, el Estudio de Detalle deberá ser sometido a información pública por un plazo de veinte (20) días, debiéndose suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas para aquellas áreas objeto del planeamiento en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, según el artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

4º.- Aprobación definitiva:

Concluido el período de información pública, corresponderá, si procede, la aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento de Navalcarnero, introduciendo, en su caso, las modificaciones pertinentes acorde a lo establecido en el artículo 61.5 de la LSCM.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del Estudio de Detalle será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) de la LRBR. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.418/2020, de 28 de septiembre, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Estudio Detalle presentado por D. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y Mejías & Cardeña 2004, S.L. para llevar a cabo la segregación de la [REDACTED] de la antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] con referencia catastral nº [REDACTED]

SEGUNDO.- Someter el Estudio de Detalle al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente al promotor y propietario, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 65 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

TERCERO.- Suspender el otorgamiento de licencias urbanísticas sobre la parcela a la que se refiere el Estudio de Detalle en cuanto pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y artículo 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE MUSCULACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN





LA SALA DEPORTIVA POLIVALENTE DEL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente 075CONSER20, relativo al CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE MUSCULACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO EN LA SALA DEPORTIVA POLIVALENTE DEL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 14/10/2021 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1623/2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17 de febrero de 2021, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación asciende a la cantidad de 800,00 euros anuales en concepto de canon. Este canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores.

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Mil seiscientos euros (1.600,00 euros), atendiendo al importe neto de la cifra de negocio que generará el contrato durante su duración, reflejado en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local e incorporado al expediente de contratación.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 19 de febrero de 2021 se invitaron a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de veintiséis (26) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- C.D.E. Atlético Navalcarnero.

- C.D.E. Navalgym.

- Simasport Servicios Deportivos S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 22 de marzo de 2021, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la empresa que había atendido a la invitación y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por C.D.E. Navalgym, presentada con fecha de 16 de marzo de 2021.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada, acordándose por los reunidos que el mismo pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica.



A la vista de lo expuesto, por el Órgano de Asistencia se acordó volver a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes de admisión y valoración que correspondan.

IV.- En la misma fecha de 22 de marzo, se emitió Informe jurídico por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento, relativo a la admisión de la Plica nº 1, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Admisión de la Plica nº 1 presentada por C.D.E. Navalgym. -

Una vez descargada y examinada toda la documentación presentada en el Sobre B, que estaba contenida en la sede de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se observa que el licitador ha presentado, dentro del SOBRE B DE DOCUMENTACIÓN VALORABLE DE FORMA SUBJETIVA, la proposición económica y la RELACION DEL MATERIAL DE ENTRENAMIENTO DEL GIMNASIO NAVAL-GYM, documentación que debía estar contenida en el Sobre C. Asimismo, se observa que, en este Sobre B, no ha introducido la Memoria-Propuesta de la gestión y explotación del Gimnasio del Estadio de Mariano González.

El apartado 8 del ANEXO I del PCAP dispone que las proposiciones se presentarán en TRES sobres de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>):

- Sobre A de documentación administrativa: Sí procede.
- Sobre B de documentos valorables de forma subjetiva: Sí procede.
- Sobre C de documentos valorables de forma automática: Sí procede.

Señalando en el apartado 8.1.a la documentación a incluir en el Sobre A de documentación administrativa, en el apartado 8.2 la documentación a incluir en el Sobre B y en el apartado 8.3 la documentación a incluir en el Sobre C de proposición económica.

En el Sobre B los licitadores debían incluir una memoria-propuesta relacionada con la gestión y explotación que se llevará a cabo en el gimnasio en la instalación deportiva del Estadio Mariano González del municipio de Navalcarnero. Y en el Sobre C, los licitadores debían presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del Pliego.

Por su parte, el Artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

Añadiendo el Artículo 139 que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, (...). Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, (...).

El licitador ha incorporado en el sobre B (criterios de valoración subjetivos), aspectos que son objeto de valoración en el sobre C (criterios de valoración objetivos).

Esta circunstancia implica, en principio, una causa de exclusión automática, al haberse desvelado el secreto de la oferta, y, por tanto, una presunta infracción del Artículo 139 de la LCSP anteriormente mencionado. Dicho de otra manera, se ha conocido parte de la oferta de este licitador en un momento procesal que no es el adecuado.

No obstante, la exclusión del licitador que incurre en esta irregularidad no debe operar de forma automática, sino que debe operar el principio de prudencia dado el carácter antiformalista del procedimiento, como así viene señalando la doctrina y la jurisprudencia.

Así, procede poner de manifiesto la Resolución nº 105/2019 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 20 de marzo de 2019, que señala el criterio mantenido por la doctrina y la jurisprudencia en este aspecto:





“(…) La resolución del TACRC 916/2016, de 11 de noviembre resume adecuadamente el criterio mantenido por la jurisprudencia y por el propio TACRC “En este sentido, hay que traer a colación en primer término la doctrina de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que se sintetiza en la reciente Resolución 1108/2015: “Sexto. Este Tribunal ha fijado su doctrina sobre la inclusión indebida de información en los distintos sobres con referencia a la regulación del TRLCSP en numerosas resoluciones. Con carácter general se ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 067/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011) y, por otro, la no exclusión de aquéllos que incluyeron información del sobre evaluable automáticamente en el sobre referido a información técnica no sujeta a evaluación mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011). Esto, no obstante, la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto, toda vez que no cualquier vicio procedimental genera la nulidad del acto de adjudicación, “siendo preciso que se hubiera producido una indefensión real y no meramente formal” (Resolución 233/2011). En efecto, los tribunales han declarado la falta de automaticidad del efecto excluyente como consecuencia del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de las ofertas. Así la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de noviembre de 2009, descarta la vulneración del principio de igualdad de trato por el quebrantamiento del carácter secreto de las proposiciones en un supuesto en el que el licitador incurrió en un error involuntario al presentar la oferta en un sobre abierto, partiendo de la falta de trascendencia para terceros de este error, dada la naturaleza atípica del contrato, el cual no se adjudicaba a la oferta más ventajosa sino que admitía todas las ofertas que cumplían las prescripciones técnicas. Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, sostiene la improcedencia de la exclusión de una entidad participante en la licitación por vulnerar el carácter secreto de las ofertas mediante la inclusión en los sobres 1 o 2 de documentos correspondientes al sobre 3, por cuanto resulta excesivamente formalista y contrario al principio de libre concurrencia el criterio automático de exclusión aplicado por la entidad contratante, pues para la producción del efecto excluyente se exige la comprobación de que dicha actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmula.

La simple comprobación del error en los sobres podrá, en todo caso, constituir una presunción a favor de esa infracción, que puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario. Esta posición se resume por el Consejo de Estado en su Dictamen 670/2013, de 11 de julio de 2013, del siguiente modo: “Del sucinto examen realizado cabe colegir dos ideas: primera, la importancia del secreto de las proposiciones, no como objetivo en sí mismo, sino como garantía del conocimiento sucesivo de la documentación relativa a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de la referida a los parámetros evaluables de forma automática, de modo que se favorezca la objetividad de la valoración y con ello la igualdad de trato de los licitadores; y, segunda, la necesidad de ponderar las circunstancias concurrentes a la hora de excluir ofertas que incumplan o cumplan defectuosamente los requisitos formales de presentación de la documentación (bien porque ésta obre en sobres abiertos, bien porque se incluya erróneamente información propia de un sobre en otro distinto), en el bien entendido de que la exclusión está justificada cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de tales requisitos, incluido el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública, menoscaba la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores como valores que se trata de preservar mediante dicho secreto, pero no lo está cuando no se haya visto afectado sustantivamente el principio de igualdad de trato. La conclusión definitiva es que aun considerando la existencia de una irregularidad en el procedimiento, ésta no puede considerarse invalidante o determinante de anulación del



mismo, en tanto que no puede entenderse menoscabada la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de los licitadores.”

En el mismo sentido la Resolución 91/2018, de 2 de enero del TACRC: “En esta misma línea de razonamiento, en nuestra Resolución nº 1063/2017, citando lo resuelto en la antes citada sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo ContenciosoAdministrativo de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012, señalábamos que el orden de apertura de los sobres, siendo el último el que contiene los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se establece para evitar que el conocimiento de la oferta económica pueda influir en la valoración a realizar por los técnicos y así mantener la máxima objetividad en la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. Por ello lo relevante no es el error en la documentación sino que del mismo se haya producido una vulneración del secreto, es decir que un dato, hasta entonces desconocido y de influencia en la adjudicación, sea incluido en el sobre que no le corresponde; si el dato era ya conocido o su conocimiento a destiempo es irrelevante, no puede hablarse de vulneración del carácter secreto de las proposiciones con la grave consecuencia de excluir del procedimiento a uno de los licitadores. Todo ello exige la comprobación de que esa actuación realmente ha vulnerado el secreto y ha podido influir en la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas”. (...)”

A la vista de lo expuesto, considerando que la exclusión del licitador por la inclusión indebida de documentación en sobre distinto no es un criterio absoluto ni automático, procede determinar si, en el presente procedimiento, la inclusión errónea de la oferta económica del licitador en el SOBRE B compromete la imparcialidad y objetividad del proceso de adjudicación.

Lo relevante es analizar si, con esta irregularidad cometida, se vulnera o no el principio de igualdad de trato entre licitadores.

A juicio del técnico que suscribe, no se produce la vulneración del principio de igualdad de trato, en primer lugar, porque solo se ha presentado una oferta al procedimiento de adjudicación; y, en segundo lugar, porque al no haberse presentado la memoria técnica en el Sobre B, no puede ser objeto de valoración, correspondiendo al licitador en este apartado una valoración de 0 puntos, quedando por tanto la valoración final dependiente únicamente de la parte valorable de forma automática mediante la aplicación de fórmulas. Cuestión distinta hubiera sido que se hubieran presentado más ofertas a la licitación y se hubiesen puntuado sus memorias, lo cual hubiera implicado inevitablemente la exclusión del licitador. Por lo tanto, entendiendo que el licitador C.D.E. Navalgym (plica nº1) ha incurrido en una irregularidad, al introducir en el sobre B aspectos que son objeto de valoración en el sobre C, a juicio del Técnico que suscribe esta irregularidad no es de tal magnitud como para proceder a su exclusión, ya que, de acuerdo con las circunstancias concurrentes, no se estaría vulnerando el principio de igualdad de trato entre licitadores, al haberse presentado una única oferta a la licitación.

Asimismo, este Técnico entiende que debe respetarse el principio de proporcionalidad dado el carácter antiformalista del procedimiento, por lo que, si se aplicara de forma automática la exclusión del licitador, posiblemente se estaría quebrantando el principio de concurrencia.

En este sentido, conviene traer a colación lo dispuesto en la Resolución nº 111/2021 de 11 de marzo de 2021 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) En el caso que nos ocupa, se da la circunstancia de que las tres ofertas referidas a criterios sujetos a juicio de valor, en los términos señalados anteriormente, fue de cero puntos, al considerar que ninguna de las memorias presentadas al efecto era susceptible, conforme a los Pliegos, de obtener la más mínima puntuación. En este punto, procede cuestionarse en qué medida ha podido favorecer al adjudicatario que el hecho de que el técnico valorador de la oferta conociera algún aspecto de la oferta sujeta a fórmulas, cuando su valoración ha sido de cero puntos. No sabemos si ese conocimiento previo ha





podido influir en el técnico valorador para perjudicar al adjudicatario, pero desde luego, no para favorecerle, ya que ha sido valorado con cero puntos.

Dado que ninguno de los licitadores obtuvo valoración en los criterios sujetos a juicio de valor y que ninguno presentó mejoras valorables en los criterios sujetos a fórmulas, la valoración final se fundamentó en el precio del contrato, con una puntuación final de 20 puntos del adjudicatario frente a los 1,67 del recurrente.

A mayor abundamiento, cabe recordar, como alega el adjudicatario, que nos encontramos en el seno de un procedimiento negociado sin publicidad, donde es posible negociar las condiciones del contrato con los licitadores, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 166 de LCSP. Todos los licitadores tendrían la oportunidad de concretar su oferta, y de concretar los diferentes aspectos técnicos de la prestación del servicio durante la fase de negociación del procedimiento.

Por consiguiente, ponderando las circunstancias del cumplimiento defectuoso de los requisitos formales de presentación de la documentación, debe considerarse que, en este caso, no se han vulnerado los principios de objetividad e igualdad de trato, debiendo primar frente a una irregularidad formal, el criterio de la mejor relación calidad precio, favoreciendo la aplicación del principio de eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Por todo lo anterior, procede la desestimación del presente motivo. (...)"

Conclusión

En virtud de cuanto antecede, procede continuar con la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid). (...)"

V.- *Y, seguidamente, se emitió el Informe de valoración del Sobre B por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*

“En relación con la valoración del Sobre “B”, del expediente 075CONSER20, relativo al contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid) considero que al no haberse presentado la memoria técnica en el Sobre “B” no puede ser objeto de valoración, correspondiendo al licitador en este apartado una valoración de 0 puntos.”

VI.- *A la vista de lo expuesto, con fecha de 23 de marzo de 2021 tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única plica presentada a la licitación, resultando lo siguiente:*

Plica nº 1 presentada por CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM, que enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL GIMNASIO DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA DEL ESTADIO MARIANO GONZALEZ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 075CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de 801 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, el licitador aporta RELACION DEL MATERIAL DE ENTRENAMIENTO DEL GIMNASIO NAVAL-GYM.

A la vista de lo expuesto, por el órgano de asistencia se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, y, una vez emitido el informe que corresponda, se proceda a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

VII.- *Seguidamente, con fecha de 24/03/2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre C por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*



“(…) RELACIÓN DE LICITADORES

PLICA NÚMERO 1. CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM

- *Oferta económica: 801.-- €.*
20 x 801/801= 20 Puntos
- *Equipamiento de sala: No aporta los costes de la maquinaria de fitness*
0 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL SOBRE C= 20,00 Puntos

TABLA RESUMEN SOBRE C

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. NAVALGYM	20,00

TABLA RESUMEN SOBRE B

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. NAVALGYM	0

TABLA RESUMEN PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. NAVALGYM	20,00

(…)”

VIII.- Y, a continuación, en la misma fecha de 24/3/2021, por registro de salida número 2354/2021, se remitió la correspondiente invitación a CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM, para participar en el acto de negociación del referido expediente, el martes 6 de abril de 2021, a las 13:00 horas, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1.

IX.- Con fecha de 6 de abril de 2021, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que los representantes del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM, acordaron mantener la oferta presentada con fecha de 16 de marzo de 2021.

X.- Con fecha de 7 de abril de 2021, se emitió el Informe de valoración final por el Técnico de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“I N F O R M E

El pasado martes 6 de abril se ha celebrado a las 13:00 horas en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1, el acto de negociación del expediente 075CONSER20, para la adjudicación del contrato de concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid).

Se acuerda entre la “Comisión Negociadora” y los representantes de la empresa invitada denominada Club Deportivo Navalgym mantener la misma oferta económica que realizaron con anterioridad 801€ (OCHOCIENTOS UN EUROS), quedando la puntuación final así:

PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
C.D.E. NAVALGYM	20,00

(…)”

XI.- Y en la misma fecha de 07/04/2021, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-anexos.

La cláusula 15ª del PCAP-anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales,





se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco (...)"

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, "cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169."

En esta fase de negociación, los representantes del CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM, han acordado mantener la oferta presentada con fecha de 16 de marzo de 2021.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmadas por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita de forma fehaciente el cumplimiento preceptivo de la fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, es posible efectuar el informe de valoración definitivo por parte del Técnico Municipal de Deportes, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final del Técnico de Deportes del Ayuntamiento de 7 de abril de 2021, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM	20,00

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar a CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM el contrato que tiene por objeto la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid), por un canon anual de 801 €.

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la LCSP. La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)"

XII.- Y por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 14/04/2021, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de



Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 7 de abril de 2021, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM	20,00

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid) (Exp. 075CONSER20), a favor del licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM, por un canon anual de 801 €.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas), de conformidad con los apartados 14 y 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (160,20 euros).

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)"

XIII.- En cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 16/04/2021 y Registro de Salida número 3032/2021, se emitió el oportuno requerimiento de documentación y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM.

XIV.- Y con fecha de 27/04/2021, 29/04/2021 y 30/04/2021, el licitador propuesto como adjudicatario presentó la documentación requerida; con excepción de la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, que ha presentado con posterioridad.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada, requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 14/04/2021, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) **Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:**

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha de 25/09/2020, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, y con una validez de doce meses contados desde la fecha de expedición, vigente durante el periodo de presentación de ofertas, pero no en la fecha de emisión del presente informe. En consecuencia, presenta nuevo Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria actualizado, de fecha de 24/09/2021, donde consta igualmente que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha de 21/09/2021, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) **Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:**

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta justificante de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, en el que consta que está vigente hasta la fecha de 30/9/2022, así como el importe asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico), realizados en los últimos tres años, indicando fecha, destinatarios e importes; acompañado de un certificado acreditativo de buena ejecución emitido por el destinatario privado de los servicios (CDA Navalcarnero), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 160,20 euros, por lo que la garantía definitiva queda depositada conforme a lo exigido en los apartados 14 y 22 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo



de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.
De conformidad con la Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

IV.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Don Ernesto Gómez Cardeña, Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 3418/2020 de 28 de septiembre. (...)”





Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de musculación y acondicionamiento físico en la sala deportiva polivalente del Estadio Municipal Mariano González del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL NAVALGYM, por un canon anual de 801 €. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a Don [REDACTED] Técnico de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIEMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

7º.- EXCLUSIÓN DE LICITADOR Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al expediente 033UM21 – CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.(GestOc 7046/2021)

Visto el Informe de Intervención nº 1646/2021, de 25 de octubre.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 188/2021, de 18 de octubre, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Antecedentes de Hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21 de julio de 2021, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto base de licitación es el siguiente:

Año 1º

30.000 euros

21% IVA: 6.300 euros

Total del contrato: 36.300 euros

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP)

Treinta mil euros (30.000,00 euros), IVA excluido.

Plazo de ejecución: UN (1) año

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede



II.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23 de julio de 2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 6 de agosto de 2021 a las 19:00, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 9 de agosto de 2021, el órgano de asistencia procedió a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, que, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Plica nº 2 presentada por DECOBLAN J.G., S.L.

Plica nº 3 presentada por MADRIDFERR, S.L.

Plica nº 4 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A.

Plica nº 5 presentada por IBERMADRID, S.A.

Que, enterados del procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), se comprometen a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

Plica nº 1 presentada por INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO MAGAR, S.L.:

- Ofrece un 25,35 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,35 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 4 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 24 meses, desde la entrega del producto.

Plica nº 2 presentada por DECOBLAN J.G., S.L.:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

Plica nº 3 presentada por MADRIDFERR, S.L.U.:

- Ofrece un 28,90 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 28,90 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

No mejora el plazo de entrega. El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 24 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.





El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 12 meses, desde la entrega del producto.

Plica nº 4 presentada por REDONDO Y GARCÍA, S.A.:

- *Ofrece un 18,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*
- *Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- *Mejoras en los plazos de entrega.*

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 12 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 24 meses, desde la entrega del producto.

Plica nº 5 presentada por FERRETERÍA IBERMADRID, S.A.:

- *Ofrece un 22,10 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*
- *Ofrece un 30 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)*

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- *Mejoras en los plazos de entrega.*

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 24 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- *Mejoras en la garantía de los productos.*

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 12 meses, desde la entrega del producto.

IV.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, se requirió a los licitadores INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., MADRIDFERR, S.L. REDONDO Y GARCÍA, S.A. e IBERMADRID, S.A., para que en el plazo de 3 días hábiles aportaran documentación complementaria referente a los vehículos y personal asociado a la ejecución del contrato.

V.- Con fecha 30 de septiembre de 2021, se emite informe técnico referente a la oferta y a los medios para la ejecución del contrato aportados por los licitadores.

VI.- Con fecha 5 de octubre de 2021, se emite informe del Ingeniero Técnico Municipal a raíz de la visita de inspección al almacén regulador del licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Fundamentos de Derecho

I.- Normativa aplicable

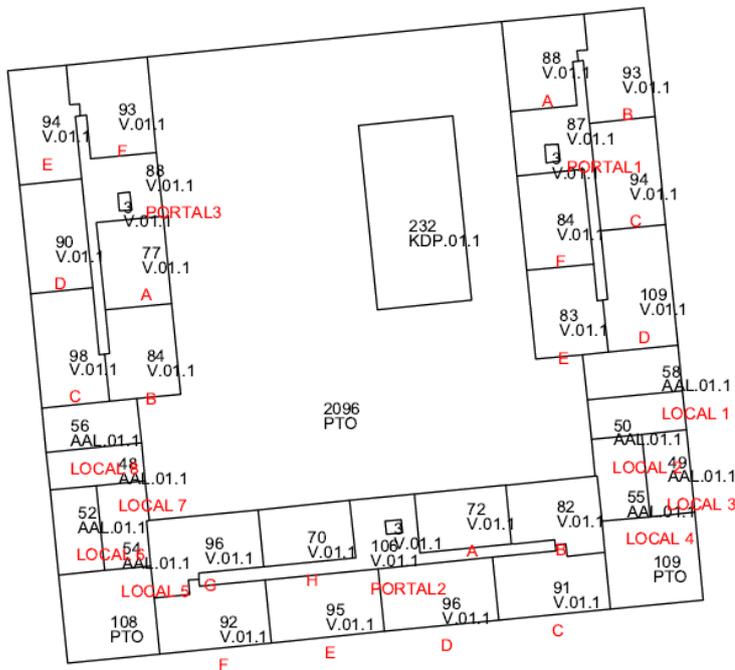
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*



II.- Informe del Ingeniero Técnico Municipal

Con fecha 5 de octubre de 2021, el Ingeniero Técnico Municipal emite informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que para comprobar que la documentación aportada por el licitador [REDACTED] en representación de INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR S.L., en especial en lo relativo a la Licencia de apertura municipal del licitador de almacen de ferretería situado en la Calle [REDACTED] de 10/10/2019 (RE 2019-E-RC-5836), realizada visita de comprobación acompañado de personal de Servicios Municipales se ha comprobado que en el citado local no se ejerce actividad alguna, se aporta plano de ubicación del local en la parcela:



Por lo tanto no se cumple lo indicado en el artículo 7 de los Derechos y Obligaciones del contratista. “...el adjudicatario tendrá la obligación de contar con un almacén regulador de materiales de ferretería, debiendo contar con licencia de apertura y funcionamiento de la misma, que se acreditará fehacientemente dentro de la documentación administrativa del mismo”.





Por lo tanto a la vista de lo detectado tras la visita de comprobación, debe desestimarse la oferta del licitador, al encontrarse falsedades en la declaración responsable aportada. Debiendo pasar al siguiente licitador la adjudicación.

El siguiente licitador por orden de puntuación DECOBLAN-JG S.L. cuenta con licencia municipal de apertura 19/2011 de Comercio menor de pinturas y ferretería ejerciéndose la actividad en el emplazamiento en el momento de la inspección.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos".[sic]

De acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 5 de octubre de 2021 procedería excluir al licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L.

Acordada la exclusión, procedería adjudicar el contrato al siguiente licitador clasificado, es decir, a DECOBLAN J.G., S.L. en los siguientes términos:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)

Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la resolución sería el Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien, las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre" [sic].

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Excluir al licitador INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., de acuerdo con lo indicado en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 5 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, a favor de DECOBLAN J.G., S.L. en los siguientes términos:

- Ofrece un 22,00 % de descuento sobre los precios unitarios que figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)
- Ofrece un 25,00 % de descuento sobre los precios unitarios que no figuran en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)



Asimismo, ofrece las siguientes MEJORAS:

- Mejoras en los plazos de entrega.

El licitador se compromete a entregar los bienes en el plazo máximo de 3 horas, desde la realización fehaciente del pedido.

- Mejoras en la garantía de los productos.

El licitador se compromete a que el plazo de garantía de los productos suministrados sea de 8 meses, desde la entrega del producto.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato de suministro de material de ferretería para el Ayuntamiento de Navalcarnero, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a todos los licitadores del procedimiento.

SEXTO.- Designar responsable del contrato a [REDACTED] Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y CERRAMIENTO DE PISTAS DE TENIS DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 051OBR21, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y CERRAMIENTO DE PISTAS DE TENIS DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA, DE NAVALCARNERO (MADRID), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 25 de octubre de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 051OBR21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras para la reparación de pavimento y cerramiento de pistas de tenis del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 60.098,46 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 63902 "Otras inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones deportivas", de conformidad con el compromiso de dotación de crédito obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras para la reparación de pavimento y cerramiento de pistas de tenis del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.





9º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACION Y CERRAMIENTO DE PISTA POLIVALENTE DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 052OBR21, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA PAVIMENTACION Y CERRAMIENTO DE PISTA POLIVALENTE DEL POLIDEPORTIVO DE COVADONGA, DE NAVALCARNERO (MADRID), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 25 de octubre de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 052OBR21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras para la pavimentación y cerramiento de pista polivalente del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 83.197,42 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 63902 "Otras inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones deportivas", de conformidad con el compromiso de dotación de crédito obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto las obras para la pavimentación y cerramiento de pista polivalente del Polideportivo de Covadonga, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

10º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL 2 DE LOS MANZANOS, DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 054OBR21, relativo al CONTRATO DE OBRAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL 2 DE LOS MANZANOS, DE NAVALCARNERO (MADRID), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 25 de octubre de 2021 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 054OBR21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de obras para la sustitución de césped artificial en el campo de fútbol 2 de los Manzanos, de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 75.053,06 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3420 63902 "Otras inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Instalaciones deportivas", de conformidad con el compromiso de dotación de crédito obrante en el expediente.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene

por objeto las obras para la sustitución de césped artificial en el campo de fútbol 2 de los Manzanos, de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 70/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 070/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de transporte de residuos fuera zona urbana para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.

Fra. JLH2021-00205 31/05/2021 por importe de 1.393,92 euros

Fra. JLH2021-00274 31/07/2021 por importe de 316,78 euros

Fra. JLH2021-00314 31/08/2021 por importe de 95,03 euros

CONTRATO "Suministro de hormigón para obras para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L.

Fra. HJLH2021-00366 10/07/2021 por importe de 1.595,76 euros

Fra. HJLH2021-00398 31/07/2021 por importe de 4.634,19 euros

Fra. HJLH2021-00416 20/08/2021 por importe de 2.619,77 euros

Fra. HJLH2021-00430 31/08/2021 por importe de 4.108,96 euros

Fra. HJLH2021-00456 10/09/2021 por importe de 6.340,75 euros

Fra. HJLH2021-00465 20/09/2021 por importe de 1.283,88 euros

Fra. HJLH2021-00408 10/08/2021 por importe de 1.393,92 euros

MEDIO AMBIENTE.

12º.- RESOLUCION IMPOSICIÓN PENALIDAD DURANTE PERIODO GARANTIA DEL LOTE 7 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO (12555/2020).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación al expediente GestDoc 12555/2020, relativo a la IMPOSICIÓN PENALIDAD DURANTE PERIODO GARANTIA DEL LOTE 7 DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO

Visto el informe de Intervención nº 1622/2021, de fecha 21 de octubre de 2021.

Y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 190/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Antecedentes de hecho

I.-.- Con fecha 11 de noviembre de 2.020, es firmado contrato administrativo del Lote 7 "Suministro de Papelera 80 L" para el suministro de distinto mobiliario urbano dentro del término municipal de Navalcarnero (Madrid) - EXP. 018SUM20).





II.-Con fecha 26 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 41,04 euros a NOVATILU S.L, por las razones señaladas en el informe emitido por el Responsable del Contrato, de fecha 28 de abril de 2021.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a NOVATILU S.L, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el Responsable del Contrato, de fecha 28 de abril de 2021, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos.

III.- Con fecha 2 de junio se notifica a NOVATILU, S.L, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local el 24 de febrero de 2021, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formulara cuantas alegaciones estimara oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

IV.- Finalizado el plazo concedido NOVATILU, S.L, no ha formulado alegaciones.

V.- Con fecha 13 de agosto de 2021, se emite informe por el Auxiliar Administrativo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que NOVATILU SL, estima al no presentar alegaciones, que se ha producido un incumplimiento durante la ejecución de la garantía, al no cumplir el plazo de reparación de las papeleras, dentro del plazo fijado para su realización (7 días naturales). Concretamente lleva retrasada CIENTO SIETE (107) días, quedando actualmente pendiente establecer el retraso e importe de la no ha cumplido la ejecución del contrato correctamente al no proceder a realizar las reparaciones in-situ o a la retirada e instalación de una nueva papelera en los lugares reseñados en los informes, en un plazo no superior a 7 días naturales desde la recepción

de la notificación. Quedando actualmente pendiente establecer el retraso e importe de la penalidad desde el 13 de agosto de 2.021 hasta que se produzca finalmente la reparación de un total de 3 papeleras.

Por tanto y teniendo en cuenta que la demora es por causas imputables solo al contratista por no ejecutar las actuaciones de reparación, podrá penalizarse al adjudicatario con una penalidad de SESENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (67,92 euros). [sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Tramitación del procedimiento

Examinado el expediente se observa que su tramitación se ha ajustado a las disposiciones legales vigentes, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se ha garantizado trámite de audiencia al interesado, sin que se hayan formulado alegaciones.

III.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local”
[sic].

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la imposición de una penalidad a NOVATILU, S.L., por importe de 67,92 euros.

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a NOVATILU, S.L.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos.

13º.- APROBACION DEL CAMBIO DE DESIGNACION DE RESPONSABLE DE CONTRATOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en virtud de las competencias delegadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Cambiar el responsable de todos los contratos en los que figuraba D. [REDACTED] pasando a ser el nuevo responsable D. [REDACTED]

SEGUNDO.- Designar como responsable del contrato de Concesión Administrativa de los servicios energéticos y mantenimiento de las instalaciones de las instalaciones de alumbrado público del Ayuntamiento de a [REDACTED]

TERCERO.- Designar como responsable del Contrato de Concesión de la Gestión indirecta del servicio de Cementerio y Tanatorio Municipal y del Contrato Administrativo para la Gestión del Servicio de Dos aparcamientos subterráneos en las Plazas del Teatro y Nuevo Ayuntamiento a D. [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

14º.- APROBACION DEL CAMBIO DE DESIGNACION DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ESPACIOS VERDES, SOLARES-PARCELAS, FUENTES ORNAMENTALES Y ARBOLADO MUNICIPAL.





Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al expediente Gestod 11747/2021, relativo al CAMBIO DESIGNACION RESPONSABLE DEL CONTRATO MANTENIMIENTO, Y CONSERRVACION DE ESPACIOS VERDES, SOLARES, FUENTES 065SER20, y visto el informe del Técnico Jurídico de Contratación nº 185/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tener literal dice:

“Consideraciones

Primera.- Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Sr. Concejal-Delegado de Medio Ambiente remite nota interna al Departamento de Contratación, cuyo tenor literal es siguiente:

Debido a la reestructuración del personal llevada a cabo en el Departamento de Medio Ambiente, es necesario proceder a designar un nuevo responsable para el contrato administrativo “Servicios de Mantenimiento y Mejora de los Espacios Verdes, Solares, Parcelas, Fuentes Ornamentales y Arbolado Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero” (EXP 065SER20), pasando dicho nombramiento de D. [REDACTED] a [REDACTED], por medio del presente solicito informe sobre la viabilidad de dicho nombramiento, así como justificación jurídica de ello.

Segundo.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarto.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En el caso que no ocupa, el órgano de contratación relativo al CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS VERDES, SOLARES-PARCELAS, FUENTES ORNAMENTALES Y ARBOLADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, es el Ayuntamiento Pleno.

No obstante, en sesión celebrada el 26 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- La delegación del Pleno, en su condición de órgano de contratación, de las siguientes facultades en la Junta de Gobierno Local:

-En los expedientes de contratación será objeto de delegación las siguientes funciones:

a) La aceptación de la clasificación y propuesta de adjudicación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

b) El requerimiento al licitador que haya presentado mejor oferta que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.

c) La designación del responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP.

d) La imposición de penalidades a que se refiere el artículo 194 de LCSP y los Pliegos

e) Los demás actos de trámite, entre otros, la concesión de trámite de audiencia a los licitadores. “

En virtud de cuando antecede la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar como responsable del CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LOS ESPACIOS VERDES, SOLARES-PARCELAS, FUENTES ORNAMENTALES Y ARBOLADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, a [REDACTED], reemplazando del cargo a [REDACTED]



SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

15º.- APROBACION DEL CAMBIO DE DESIGNACION DE NUEVO RESPONSABLE DE CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación al expediente Gestdoc 11749/2021, relativo al DESIGNACIÓN DE NUEVO RESPONSABLE DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS 066SER20, y visto el informe del Técnico Jurídico de ContrataciónE núm 186/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, en base a lo que figura en el citado informe cuyo tener literal dice:

“Consideraciones

Primera.- Con fecha 20 de septiembre de 2021, el Sr. Concejal-Delegado de Medio Ambiente remite nota interna al Departamento de Contratación, cuyo tenor literal es siguiente:

“Debido a la reestructuración del personal llevada a cabo en el Departamento de Medio Ambiente, es necesario proceder a designar un nuevo responsable para el contrato administrativo “Servicios de Limpieza viaria y Gestión de Residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (EXP 066SER20), pasando dicho nombramiento de [REDACTED] a [REDACTED], por medio del presente solicito informe sobre la viabilidad de dicho nombramiento, así como justificación jurídica de ello” [sic]

Segundo.- La reestructuración de personal o los cambios en los distintos puestos de trabajo puede entenderse dentro del ámbito de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la figura del responsable del contrato es preceptiva. Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarto.- La designación del responsable del contrato corresponde al órgano de contratación. En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación relativo al CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO, es el Ayuntamiento Pleno.

No obstante, en sesión celebrada el 26 de julio de 2021, el Ayuntamiento Pleno adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.- La delegación del Pleno, en su condición de órgano de contratación, de las siguientes facultades en la Junta de Gobierno Local:

-En los expedientes de contratación será objeto de delegación las siguientes funciones:

a) La aceptación de la clasificación y propuesta de adjudicación a que se refiere el artículo 150.2 de la LCSP.

b) El requerimiento al licitador que haya presentado mejor oferta que hace referencia el artículo 150.2 de la LCSP.

c) La designación del responsable del contrato a que se refiere el artículo 62 de la LCSP.

d) La imposición de penalidades a que se refiere el artículo 194 de LCSP y los Pliegos

e) Los demás actos de trámite, entre otros, la concesión de trámite de audiencia a los licitadores... “





En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Designar como responsable del CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO a [REDACTED] reemplazando del cargo a D. [REDACTED]

SEGUNDO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a los interesados para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

COMERCIO E INDUSTRIA.

16º.- APROBACION DE LAS BASES DEL CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDEÑOS.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Comercio e Industria, en la que manifiesta que, dicha Concejalía tiene como principal objetivo la promoción y dinamización del comercio local, programando a lo largo del año diferentes actividades y campañas para dar a conocer la actividad comercial y de servicios del municipio y aumentar sus niveles de ventas.

En este sentido se programa anualmente en el mes de diciembre, coincidiendo con la Campaña de Navidad, el Concurso de escaparates Navideños para establecimientos comerciales. Por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto de las bases de la XIV edición del Concurso de escaparates navideños, dirigido a establecimientos comerciales y empresas de servicios de Navalcarnero.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

BIENESTAR SOCIAL.

17º.- APROBACION DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES PARA EL AÑO 2021.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación a la tramitación de la firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Consejería de Familia, Juventud y Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de actuaciones en el marco del Plan Corresponsables, para el año 2021.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el texto del Convenio para el desarrollo de actuaciones en el marco del Plan Corresponsables, y los referidos a la financiación del Convenio siendo el importe total del mismo la cantidad de 48.593,76.-€, cuya financiación correspondería a cargo de la Partida 46309 Programa 232 B de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2021. La aportación de la Comunidad de Madrid correspondiente a estos programas será financiada a través de los fondos del Plan Corresponsables, transferidos por el Ministerio de Igualdad, para la gestión de actividades a desarrollar en el Plan, que son:

1.- Favorecer la conciliación de las familias, niñas y niños y jóvenes hasta 14 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, mediante la creación de bolsas de cuidado profesional.

2.- Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados de los y las menores



SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (263/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 263/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de mayo de 2021, a las 23:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Consumir bebidas alcohólicas en vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de junio de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 263San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 22 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (265/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 265/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de mayo de 2021, a las 23:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Consumir bebidas alcohólicas en vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de junio de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 265/2021 tuvo lugar el día 28 de junio de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (266/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 266/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de mayo de 2021, a las 23:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.



En el día y hora señalados, en la calle De [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Consumir bebidas alcohólicas en vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de junio de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 266San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 22 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

21º.- **RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]**
(267/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 267/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 8 de mayo de 2021, a las 23:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De Don [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Consumir bebidas alcohólicas en vía pública”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 23 de junio de 2021.





Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 267San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 16 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (270/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 270/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de mayo de 2021, a las 04:36 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED], cruce con calle De [REDACTED], del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se localiza un grupo numeroso de jóvenes en el que el denunciado está consumiendo cerveza <<Steinburg>> de una botella de 1L causando molestias en la vía pública. Se retira esta botella y es depositada en dependencias municipales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 25 de junio de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 270San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 22 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (271/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 271/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de mayo de 2021, a las 04:36 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle De [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se localiza un grupo numeroso de jóvenes en el que el denunciado está consumiendo Ron <<Puerto de Indias>> causando molestias en la vía pública. Se retira esta botella y es depositada en dependencias municipales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 25 de junio de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 271San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.





El anuncio fue publicado el día 3 de agosto de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (272/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 272/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 15 de mayo de 2021, a las 04:36 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED], cruce con calle [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se localiza un grupo numeroso de jóvenes en el que el denunciado está consumiendo licor <<Malibú>> causando molestias en la vía pública. Se retira esta botella y es depositada en dependencias municipales”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 25 de junio de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 272San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 22 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para



efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (290/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 290/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 29 de mayo de 2021, a las 00:23 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se identifica a esta persona por estar apropiándose de pales de madera de una zona acotada del centro de salud de nueva construcción.

Se dirige en todo momento a los agentes faltando al respeto de manera amenazante y alterada, gritando cosas como <<Me podéis denunciar y hacer lo que os salga de los cojones, llevo tres meses sin trabajar por la pandemia, lo que tenéis que hacer, si os sale de los cojones es ir a por los botellones y no tocarme las pelotas>> y de manera también desafiante, <<nos vemos cuando estéis sin el uniforme que igual os creéis algo con el puesto>>”.

Los datos del vehículo, recogidos en el acta-denuncia policial, son los siguientes:

[REDACTED], [REDACTED]
SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 29 de junio de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 290San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015,





de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 22 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (340/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 340/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 2 de julio de 2021, a las 09:09 horas, en la carretera M-404, de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Animal encontrado en la carretera [REDACTED] se le pasa el lector de chip y no tiene microchip, se activa servicio de recogida”.

Se trata de un [REDACTED], de color [REDACTED].

En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente:

“Durante el turno de la mañana se pone en contacto el dueño del animal para preguntar por el [REDACTED]. Se le informa que debe venir a jefatura y abonar las tasas correspondientes. Se persona en jefatura sobre las 15:00 horas abonando las tasas.

Desde el servicio de recogida se le indica que para recogerle debe ponerle el microchip”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 21 de julio de 2021. El día 1 de septiembre de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa



cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.b.5), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración del artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.5) de la meritada ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

27º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A L., 2020, S.L. (356/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 356/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 21 de junio de 2021, al solar situado en el [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid) con referencia catastral [REDACTED] se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta.

Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

Consta documental fotográfica incorporada en el presente expediente administrativo.





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 30 de julio de 2021.

La mercantil C.C. S.A.U. durante la tramitación del presente procedimiento sancionador nº 356/2021, efectuó el pago de la cuantía económica de la sanción que le correspondía, en su condición de copropietaria de la [REDACTED] quedando, por tanto, excluida de la resolución final del citado expediente.

De forma paralela, tras intentar notificar en dos ocasiones a [REDACTED]; a [REDACTED]; a [REDACTED]; y finalmente a [REDACTED] de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 356San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 8 de septiembre de 2021 y se otorgó a los citados copropietarios, en su condición de responsables de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

Del mismo modo, la mercantil L. 2020 SL recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 4 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 9 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 6 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 6 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 17 de agosto de 2021, [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 20 de agosto de 2021 y, finalmente, [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 6 de agosto de 2021.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna, del resto de copropietarios descritos, se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil L. 2020 S.L.; a [REDACTED]; a [REDACTED]; a [REDACTED] así como a [REDACTED] de [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Sancionar a la mercantil L 2020 S.L. imponiéndole una sanción de 90 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 31 Euros; a [REDACTED], imponiéndola una sanción de 31 Euros; a [REDACTED] imponiéndola una sanción de 18 Euros; a [REDACTED] imponiéndola una sanción de 18 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 18 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 13 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 13 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 13 Euros y finalmente a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 13 Euros, como corresponsables de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a los citados copropietarios la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

28º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (357/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 357/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante Bando, publicado con fecha 25 de marzo de 2021, se instó a los propietarios de parcelas para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos antes del día 1 de junio de 2021.

Asimismo, se remitió a los interesados nota informativa relativa a la obligatoriedad de dar cumplimiento al citado artículo.

Mediante visita efectuada por los Servicios de Inspección Municipal, con fecha 21 de junio de 2021, al solar situado en el Sector I-7 nº 43, de Navalcarnero (Madrid) con referencia catastral [REDACTED] se comprobó que no se había procedido a la retirada del material herbáceo, lo que supone una carga de fuego alta.

Dicha inacción constituye una vulneración de la normativa local.

Consta documental fotográfica incorporada en el presente expediente administrativo.





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de agosto de 2021.

La mercantil C.C. S.A.U. durante la tramitación del presente procedimiento sancionador nº 357/2021, efectuó el pago de la cuantía económica de la sanción que le correspondía, en su condición de copropietaria de la [REDACTED], quedando, por tanto, excluida de la resolución final del citado expediente.

De forma paralela, tras intentar notificar en dos ocasiones a la mercantil E. 5. G.P. S.A.; a [REDACTED]; a [REDACTED]; a [REDACTED]; y finalmente a [REDACTED], de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 357San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 8 de septiembre de 2021 y se otorgó a los citados copropietarios, en su condición de responsables de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

Del mismo modo, [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 11 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 6 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 6 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 17 de agosto de 2021; [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 20 de agosto de 2021 y, finalmente, [REDACTED] recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador el día 6 de agosto de 2021.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna, del resto de copropietarios descritos, se procedió a realizar la propuesta de sanción definitiva por el Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la [REDACTED] a [REDACTED] así como a [REDACTED] de [REDACTED], están tipificados en el artículo 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil E 5 G.P. S.A. imponiéndole una sanción de 90 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 27 Euros; a [REDACTED] imponiéndola una sanción de 27 Euros; a [REDACTED] imponiéndola una sanción de 18 Euros; a [REDACTED] imponiéndola una sanción de 18 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 18 Euros; a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 9 Euros y finalmente a [REDACTED] imponiéndole una sanción de 9 Euros, como corresponsables de la infracción administrativa, por vulneración del artículo 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a los citados copropietarios la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.



29º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (364/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 364/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 1 de agosto de 2021, a las 04:17 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

.- “Por ocasionar molestias de ruidos reiterados en horario nocturno tanto con música como por voces”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 14 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 364/2021 tuvo lugar el día 5 de agosto de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.1) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.1 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

30º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (373/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 373/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO: El día 7 de agosto de 2021, a las 06:22 horas, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

- "Personados los agentes el volumen de las voces y la música se perciben desde la [REDACTED], se identifica a varias personas en la terraza que al percatarse de nuestra presencia una persona grita que se vayan que son las 6 de la mañana y ya se puede hacer ruido, se meten hacia el interior de la vivienda y bajan las persianas, no saliendo más para identificarse y persisten con las molestias, es el segundo aviso en la madrugada por el mismo motivo".

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 14 de septiembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 373/2021 tuvo lugar el día 20 de septiembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 18.l) de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de hasta 300 euros.

(Artículo 19 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de la Villa Real de Navalcarnero, tipificada en el artículo 18.l como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 19.1 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 72/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vista la factura que se detalla en la relación adjunta REF: 072/2021.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno



Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Obras Piscina Municipal Martín López Zubero"

· SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.

Fra. 20210496 22/10/2021 por importe de 19.621,05 euros, correspondiente a la primera certificación de las obras.

31º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

